CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez, que mediante auto 18 de agosto de 2023 y notificado por estado el 22 de agosto del mismo año, se ordenó notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, es decir el día 1 de septiembre y 8 de septiembre de 2023 se cumplieron respectivamente los 5 días para pagar y 10 días para excepcionar; la ejecutada el 31 de agosto de 2023 allegó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Carlos Alberto Castro Rivera
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00352-00

Armenia, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede, mediante auto de 18 de agosto de 2023 y notificado por estado el 22 de agosto del mismo año, se dispuso: *«Notificar a la parte ejecutada el contenido del presente auto, de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa de conformidad con el artículo 145 del C.P.T.S.S. Además, entéresele de que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra».*

De otro lado, el día 1 de septiembre y 8 de septiembre de 2023 se cumplieron respectivamente los 5 días para pagar y 10 días para excepcionar y la ejecutada el 31 de agosto de 2023 allegó escrito de contestación de la demanda y de excepciones las

cuales denominó *"Contestación de demanda. CARLOS ALBERTO CASTRO RIVERA vs COLPENSIONES Rdo: 630014105001-2019-00352-00".*

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, del escrito contenido en el archivo 67 del expediente digital conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 100 del C.P.T.S.S., para que se pronuncie frente a ellas y solicite o adjunte las pruebas que pretende hacer valer.

De otro lado, con relación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la misma no será tenida en cuenta en razón que no es el momento procesal oportuno, por cuanto no se han surtido las etapas previas y aun no existe auto de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **4° DE DICIEMBRE DE 2023**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA